



## Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
8 de marzo de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 23ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 9 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Verweij (Vicepresidente) ..... (Países Bajos)

### Sumario

Tema 148: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*En ausencia del Sr. Enkhsaikhan (Mongolia), el Sr. Verweij (Países Bajos), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.*

**Tema 148 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/53/274 y Add.1)**

1. La **Sra. Cardoze** (Panamá), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que un tratado internacional que contenga los principios básicos en materia de inmunidades jurisdiccionales proporcionaría mayor seguridad en la conducción de las relaciones internacionales.

2. El Grupo de Río apoya la idea de convocar una conferencia de plenipotenciarios, de conformidad con la resolución 49/61 de la Asamblea General, y cree que ha llegado el momento de que la Sexta Comisión reanude sus trabajos respecto de la propuesta. En el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, habría que establecer un grupo de trabajo para identificar con mayor precisión los aspectos del proyecto de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) que podrían necesitar ajustes. No resulta útil seguir aplazando la discusión de un tema tan importante.

3. El **Sr. Nagaoka** (Japón) dice que, al examinar qué tipos de conducta del Estado tienen inmunidades jurisdiccionales, hay que adoptar una perspectiva histórica. En los últimos años, los órganos del Estado se han ampliado considerablemente y su labor guarda estrecha relación con la actividad de los ciudadanos. Por ello, ha perdido validez la idea de que los órganos del Estado puedan tener inmunidad absoluta cualquiera que sea su comportamiento. Ello no significa, sin embargo, que haya que descartar por completo la idea de inmunidad jurisdiccional.

4. La práctica de los Estados en cuanto a las inmunidades jurisdiccionales se basa en la doctrina de la inmunidad absoluta o en la doctrina de la inmunidad restrictiva y eso causa confusión en las normas que rigen el comercio internacional. Por lo tanto, sería útil concertar una convención suficientemente flexible para permitir la mayor participación posible de los Estados y el desarrollo armonioso de las prácticas de éstos. En ese sentido, el planteamiento por el que se ha optado y las ideas básicas que se expresan en el proyecto de artículos sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/49/10, cap. II.D) mantienen su vigencia y sirven de sólida base para el debate ulterior. Sin embargo, algunos aspectos del proyecto de artículos reflejan prácticas estatales que imperaban en la era de posguerra. Hay que tener en cuenta los acontecimientos recientes en la

materia, especialmente en el decenio de 1990. El Japón es partidario de que se establezca un grupo de trabajo en el curso del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, como se disponía en la resolución 52/151. Sería útil que la CDI hiciera llegar a la Sexta Comisión sus observaciones acerca del proyecto de artículos a la luz de los acontecimientos recientes. En todo caso, la labor de la CDI debe considerarse complementaria de la del grupo de trabajo y no sería aceptable que volviera a examinar determinados artículos.

5. El **Sr. Gao Feng** (China) dice que, a partir del término de la segunda guerra mundial, las funciones del Estado han cobrado carácter más complejo y es mayor el número de Estados que se dedican al comercio internacional y a transacciones internacionales en su propio nombre. Algunas de esas transacciones comerciales obedecen a fines de lucro pero otras apuntan a promover el bienestar público como, por ejemplo, la compra de trigo para fines de socorro en casos de desastre. Si un Estado realiza una transacción a fin de promover el bienestar público, evidentemente no procede que un tribunal extranjero ejerza jurisdicción a su respecto, de no haber renunciado con antelación y expresamente a su inmunidad. Existen también muchos otros ejemplos de empresas estatales que realizan transacciones comerciales en su propio nombre y que, en su calidad de entidades independientes, deben ser responsables de sus propias actividades. Si el Estado las autoriza a realizar una transacción comercial en nombre de éste, de conformidad con el principio del mandato en el derecho civil es el Estado el responsable de las actividades de esas empresas. Existen muchas otras importantes cuestiones de principio relativas a los Estados y sus bienes acerca de las cuales el derecho internacional no ofrece un modelo teórico uniforme. En la gran mayoría de los Estados, la cuestión de la inmunidad se ha resuelto de conformidad con los principios generales del derecho civil y la práctica de su legislación interna. En algunos Estados, no ha habido una práctica coherente en el curso del tiempo.

6. Precisamente porque la práctica y el derecho internacionales varían en cuanto a la cuestión de la inmunidad del Estado, es necesario examinar y redactar una convención internacional. En todo caso, no existe aún un consenso amplio sobre la cuestión y la solución del problema depende del desarrollo ulterior de la práctica internacional y el correspondiente desarrollo de la teoría. A juicio del orador, no ha llegado aún el momento para convocar una conferencia diplomática a fin de concertar una convención sobre la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales y de sus bienes.

7. China es partidaria de que se establezca un grupo de trabajo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la

Asamblea General a fin de examinar las cuestiones que quedan por resolver.

8. El **Sr. Alabrune** (Francia) dice que Francia es partidaria de que se prepare una convención internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Una convención internacional ayudaría a limitar la proliferación de normas jurídicas y daría mayor uniformidad al derecho en la materia. Habría que establecer en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, tal como decidió la Asamblea General en su resolución 52/151.

9. El orador no ve la necesidad de pedir observaciones adicionales a la CDI, pero, si se optara por hacerlo, la Sexta Comisión tendría que especificar las cuestiones de que se trata. En ese contexto, y habida cuenta de que muy pocos Estados han presentado respuestas escritas en relación con el proyecto de artículos, a diferencia de Francia que lo hizo en junio de 1997, resultaría paradójico pedir a la CDI que tuviera en cuenta la práctica de los Estados. Además, las consultas con la CDI no deben hacer que la Sexta Comisión pierda de vista el objetivo expresado muchas veces por la Asamblea General, en su resolución 49/61 por ejemplo, de que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para concertar una convención sobre el tema.

10. El **Sr. Politi** (Italia) dice que Italia querría que se aprobara una convención internacional sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes que fuera ampliamente aceptada y diera a los Estados y a los particulares mayor certeza acerca de una gran variedad de cuestiones controvertidas y que esa convención resultaría también muy útil para el derecho internacional. El Gobierno de Italia está dispuesto a contribuir en la búsqueda de soluciones equilibradas para las cuestiones pendientes; sin embargo, Italia no puede renunciar a algunas importantes características de su antigua tradición en materia de inmunidad jurisdiccional a menos que se llegue a un acuerdo verdaderamente generalizado. No tendría mayor sentido reemplazar una práctica judicial de larga data por una convención que sería aplicada en un número reducido de países.

11. Italia es partidaria de la idea de seguir examinando el proyecto de artículos aprobado por la CDI y establecer, en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. Está de acuerdo también con la propuesta de invitar a la CDI a que presente antes de ese período de sesiones sus observaciones y recomendaciones acerca del proyecto de artículos habida cuenta de los resultados de las consultas oficiosas antes celebradas por la Sexta Comisión y teniendo en cuenta los acontecimientos más recientes en el campo de la práctica estatal. Al mismo tiempo, el orador no está seguro de que sea

conveniente fijar plazos concretos para concluir las deliberaciones del grupo de trabajo ni prever, en estos momentos, la convocación de una conferencia diplomática para que apruebe la convención. Sería preferible evaluar los resultados alcanzados por el grupo de trabajo antes de decidir qué otras medidas se han de tomar.

12. El **Sr. Rosenstock** (Estados Unidos) dice que el Gobierno de los Estados Unidos no puede aceptar en su forma actual el proyecto de artículos sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y, sin una disposición clara e inequívoca que incorpore el criterio de la naturaleza únicamente, no podrá aceptar la convención. No existe aún consenso al respecto y, al tratar de forzar las cosas, no se hará más que endurecer las posiciones en lugar de facilitar el consenso. No sería productivo establecer un grupo de trabajo de la Asamblea General en el quincuagésimo cuarto período de sesiones. La idea de pedir a la CDI que vuelva a examinar la cuestión, además de establecer el grupo de trabajo, parece excesivamente ambiciosa y prematura. Si se estableciera en el quincuagésimo cuarto período de sesiones un grupo de trabajo, éste bien podría decidir que se pidiera a la CDI que reconsiderara ciertas cuestiones concretas. En cambio, si hubiese algún fundamento para creer que la CDI podría avanzar en sus trabajos sin la orientación de la Sexta Comisión, habría que permitir que lo hiciera y la Sexta Comisión decidiría luego si tiene sentido o no establecer un grupo de trabajo. En todo caso, si no se permite que la CDI reabra el examen de los artículos existentes, no queda claro qué es lo que podrá hacer. Teniendo en cuenta el número de grupos de trabajo que se proponen para el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, no sería prudente incluir uno que se ocupara de la inmunidad jurisdiccional a menos que hubiese un fundamento razonable para creer que puede ser útil.

13. El **Sr. Marechal** (Bélgica) dice que, si bien la condición de las misiones diplomáticas y consulares (que actúan como representantes de los Estados) se rige por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, no existe una estructura de normas universales que definan las inmunidades jurisdiccionales de los propios Estados. La formulación de una convención en la materia permitiría armonizar más las normas que aplican los Estados en sus relaciones internacionales. Bélgica es partidaria de establecer un grupo de trabajo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General a fin de estudiar los aspectos más importantes del proyecto de artículos.

14. El **Sr. Kachurenko** (Ucrania) dice que Ucrania apoya la propuesta de preparar una convención sobre inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes con miras a

convocar una conferencia diplomática a los efectos de aprobarla. El establecimiento de un régimen jurídico universal en la materia aclararía las zonas grises en el derecho internacional y eliminaría las disparidades que existen en la práctica. El proyecto de artículos preparado por la CDI debería constituir la base de la convención futura. El orador es consciente de que subsisten diferencias entre los Estados en cuanto a varias cuestiones fundamentales relacionadas con el proyecto, pero cree que las delegaciones pueden resolverlas en su mayor parte en el marco de un grupo de trabajo. Éste debería examinar cuidadosamente las cuestiones de fondo a fin de facilitar la concertación de una convención y formular recomendaciones concretas acerca de la forma de superar los problemas que queden pendientes de la conferencia. Habría que asignar tiempo suficiente a las reuniones del grupo de trabajo.

15. La **Sra. Dickson** (Reino Unido) dice que, teniendo en cuenta las decisiones de la Asamblea General sobre la cuestión, no se va a referir a los elementos de fondo del tema sino simplemente a lo que debería hacer la Comisión. Habría que establecer un grupo de trabajo para el quincuagésimo cuarto período de sesiones a fin de examinar los principales problemas relativos a las inmunidades jurisdiccionales a la luz de la evolución reciente de la práctica de los Estados y de la legislación nacional. También habría que determinar si hay cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones de la CDI podrían ser necesarias. El grupo de trabajo, y posteriormente la CDI, tendrían así la oportunidad de hacer observaciones dentro de un período razonable. Si, como preferiría la oradora, la cuestión vuelve a la CDI, tras su examen por el grupo de trabajo, habría que indicarle las cuestiones concretas que ha de estudiar y la CDI debería asignarle más de un período de sesiones. El Reino Unido no es partidario de remitir en general el proyecto a la CDI en 1998 para que ésta formule recomendaciones.

16. El **Sr. Lavalle Valdés** (Guatemala), tras hacer suya la declaración formulada por el representante de Panamá en nombre del Grupo de Río, dice que las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes corresponden efectivamente al *corpus* del derecho internacional consuetudinario en los casos en que los Estados actúan *jure imperii*. Sin embargo, fuera de esos casos concretos y a pesar de la importancia que reviste la cuestión en las relaciones internacionales, corresponde al derecho internacional un papel pasivo y no se ha establecido un régimen de lo que se ha llamado “libertades organizadas”. Ello obedece a que, a pesar del aumento de la actividad internacional por los Estados y la evolución de las ideas, no se han establecido nuevas normas consuetudinarias relativas a las inmunidades jurisdiccionales ni se ha concertado un tratado de alcance universal.

Así, ha quedado abierto el campo a algunos Estados para adoptar normas detalladas y una convención regional y, como resultado, las normas vigentes son más de derecho público comparado que de derecho internacional público de aplicación general, situación que puede ser perjudicial. En esta cuestión delicada y compleja, cuya importancia puede ser aún más crucial en el futuro, no existen normas generales que se refieran al problema básico. La situación es particularmente extraña en comparación con la condición de las relaciones diplomáticas; en efecto, la inmunidad diplomática estaba garantizada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en la cual 178 Estados eran partes y que había cobrado fuerza de derecho consuetudinario.

17. Por ello, Guatemala había apoyado en 1991 la convocatoria de una conferencia internacional de plenipotenciarios y en 1994 había apoyado la aprobación por la Asamblea General de su resolución 49/61, aunque ésta estaba viciada por el hecho de que la Asamblea no sólo había omitido fijar la fecha de una conferencia de esa índole sino que había postergado además su examen hasta el quincuagésimo segundo período de sesiones. Ello habría sido comprensible si se hubiese avanzado demasiado poco en el examen de la cuestión pero, como ponen muy de manifiesto los documentos correspondientes, la cuestión se había examinado plenamente. Había llegado el momento de adoptar una decisión y, sin embargo, la Asamblea General en su resolución 52/151 se autolimitó, y esto es decepcionante, a la posibilidad de establecer un grupo de trabajo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones. Cabe esperar que esa indiferencia, real o aparente, pueda ser superada y que la labor de la CDI pueda finalmente arrojar frutos.

18. La **Sra. Telalian** (Grecia) expresando su apoyo a la elaboración de una convención que establezca un régimen uniforme que dé mayor seguridad a los Estados y elimine las disparidades actuales, que obedecen a la gran variedad de normas nacionales, dice que habría que establecer en el quincuagésimo cuarto período de sesiones un grupo de trabajo de conformidad con la resolución 52/151 de la Asamblea General a fin de convocar una conferencia en un futuro cercano. El grupo de trabajo debería examinar las cuestiones pendientes y tratar de llegar a una solución de avenencia sobre la base del proyecto de artículos. Habida cuenta de la poca entusiasta reacción de los Estados al proyecto de artículos, la oradora no está convencida de que sea útil pedir a la CDI que presente observaciones suplementarias. En todo caso, si se pidiera a la CDI que examinara problemas concretos ello no debe redundar en desmedro de la conferencia diplomática.

19. El **Sr. Morshed** (Bangladesh) dice que la labor realizada por la CDI respecto de una cuestión difícil y compleja

constituye un importante avance hacia la unificación y codificación de posibles normas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. El orador apoya la sugerencia del representante del Japón de que se establezca un grupo de trabajo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones y se remita la cuestión a la CDI, para que, con la flexibilidad necesaria, formule más observaciones.

20. La **Sra. Cueto Milián** (Cuba) dice que el Gobierno de Cuba ha tenido hace poco una experiencia directa en la cual bienes suyos fueron objeto de una interpretación unilateral hecha por algunos Estados de los principios que rigen las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. La armonización de las normas tendría que conciliar el principio del *par in parem imperium non habet* y la evolución reciente del derecho internacional con la política de los Estados y la filosofía conceptual de la cuestión en estos momentos. La Comisión debe regirse por lo dispuesto en las resoluciones 49/61 y 52/151 de la Asamblea General, que contienen ambas disposiciones claras respecto del proceder en el futuro. La oradora no ve la necesidad de pedir más observaciones de la CDI, especialmente porque no queda claro qué cuestiones ha de examinar. La CDI ya tiene un programa más que completo. La Sexta Comisión debería simplemente establecer un grupo de trabajo para el quincuagésimo cuarto período de sesiones de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

21. El **Sr. Šmejkal** (República Checa) observa con satisfacción que la CDI ha aprobado un proyecto de artículos sobre una cuestión tan compleja y difícil. Como señaló el representante de Guatemala, es lamentable que la cuestión se rija por el derecho internacional consuetudinario. La legislación interna de la República Checa en esta materia es sumamente incompleta, por lo que la unificación del derecho internacional sería muy positiva y habría que tomar medidas con ese fin. El proyecto de artículos constituye una buena base para seguir trabajando, si bien hay desacuerdo en algunas materias. Recordando que la cuestión se ha venido examinando desde hace muchos años, el orador dice que un grupo de trabajo podría conciliar opiniones discrepantes, especialmente con respecto a la definición de “Estado” y de “transacción comercial”, si bien esta última tarea podría ser difícil; lo mismo cabe decir de la cuestión de la inmunidad del Estado respecto de las medidas coercitivas. En todo caso, las posibles dificultades no deben disuadir a la Comisión. Habría que establecer el grupo de trabajo. La contribución de la CDI podría ser útil pero sólo con la flexibilidad necesaria para que pudiera formular recomendaciones dentro de un plazo breve sin comprometer el establecimiento del grupo de trabajo en 1999.

*Se levanta la sesión a las 16.20 horas.*